LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 26 del mes de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No: AU-01113-2024, de fecha 19/04/2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 052060342884 usuario PERSONA INDETERMINA y se desfija el día 2 del mes de MAYO del 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

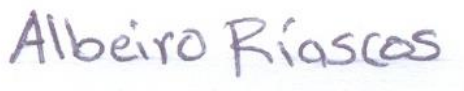

_____

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-135-1652-2023 del 17 de octubre del 2023, se denuncia ante la Corporación que "*se están secando unos nacimientos de agua, están sin cobertura vegetal y además pasan semovientes y lo contaminan" hechos ocurridos en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción.*

Que el día 25 de octubre del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se realiza visita en el predio ubicado en la vereda Santa Gertrudis, Municipio de Concepción, coordenadas X-74° 14´ 48.36´´ Y 06° 23´ 30.85´´, generándose el informe técnico N° IT-07414-2023 del 01 de noviembre del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(…) 26. CONCLUSIONES:

En la visita y recorrido por el predio del señor Hugo Aguilar, se pudo evidenciar que por este discurren dos fuentes hídricas.

Las fuentes hídricas se encuentran totalmente desprotegidas, y sin los debidos aislamientos para evitar el ingreso de los animales a pastorear sobre ellas.

Se pudo observar que estas fuentes hídricas fueron desprotegidas hace mucho tiempo atrás, no se evidencian talas recientes de bosque natural o árboles en la zona.

De estas fuentes hídricas toman el agua, para abastecimiento doméstico y demás labores propias del campo, tres familias asentadas en la parte bajan de los predios.

En este predio no se están respetando las rondas hídricas de las fuentes, muestra de ello son algunos focos erosivos en los taludes aledaños a las fuentes.

Los interesados manifiestan que por estos tiempos de lluvia se evidencia la presencia de buenos caudales en las fuentes, pero cuando hace verano se secan mucho, lo cual compromete el abastecimiento del recurso para las necesidades básicas.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Los interesados no cuentan con los debidos permisos emitidos por parte de las autoridades ambientales, para captar el recurso hídrico.
(…)"

Que mediante Resolución N° RE-04793-2023 del 10 de noviembre de 2023, se dispone requerir a los señores **HUGO AGUILAR** y **MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ (sin más datos)**, localizados en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción, para que, de manera inmediata procedan a realizar las siguientes acciones:

- *Respetar las fajas de retiro de las fuentes hídricas que se encuentran en el predio ubicado en la vereda Santa Gertrudis, coordenadas X-74° 14´ 48.36´´ Y 06° 23´ 30.85´´.*

- *Realizar el aislamiento y posterior siembra de árboles en la faja de retiro de los nacimientos de agua, objetivo de conservar el recurso hídrico.*

Que mediante el articulo segundo de la citada actuación se requiere a la señora **DIANA PATRICIA MORALES BOUHOT**, para que solicite ante la Corporación el trámite de concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, de acuerdo a las actividades desarrolladas en su predio.

Que el día 08 de abril del 2024, se realizó visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el estado del predio y el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-04793-2023 del 10 de noviembre de 2023; generándose el informe técnico N° **IT-01896-2024 del 10 de abril del 2024**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

3. OBSERVACIONES:

Durante la visita y recorrido por el predio, se logró evidenciar que las condiciones del predio, se encuentran en iguales condiciones, es decir que no se han realizado aislamientos ni siembra de material vegetal sobre la parte alta de la cuenca.

No se han realizado actividades encaminadas a la conservación y preservación de las rondas hídricas.

En la visita y recorrido por el predio, se evidenció que las fuentes de agua a pesar del fenómeno del niño, conservan caudal suficiente para abastecer las necesidades domésticas de las personas que se abastecen de ellas.

Consultadas las bases de datos de la corporación, se evidencia que la señora Diana Patricia Morales Bouhot, presentó la documentación correspondiente para iniciar el trámite de concesión de aguas, pero la Corporación le informó que mediante Resolución N° RE-00338- 2024, se suspende la evaluación y otorgamiento de concesiones de agua a consecuencia de la temporada seca por el fenómeno del niño.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos. RE-04793-2023 del 10 de noviembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores HUGO AGUILAR y MARIA LUCILA AGUDELO SUAREZ (sin más datos), localizados en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción, para que, de manera inmediata procedan a realizar las siguientes acciones: • Respetar las fajas de retiro de las fuentes hídricas que se encuentran en el predio ubicado en la vereda Santa Gertrudis, coordenadas X-74° 14´ 48.36´´ Y 06° 23´ 30.85´´. • Realizar el aislamiento y posterior siembra de árboles en la faja de retiro de los nacimientos de agua, objetivo de conservar el recurso hídrico.			XX		En el predio no se evidencian actividades encaminadas al aislamiento y reforestación de las fajas de retiro de la fuente.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora DIANA PATRICIA MORALES BOUHOT, para que solicite ante la Corporación el trámite de concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, de acuerdo a las actividades desarrolladas en su predio.		XX			La señora Diana Morales, presento ante Cornare la solicitud de concesión de aguas, pero esta se encuentra suspendida de acuerdo a la resolución RE-00338- 2024.(fenómeno del niño).

Imágenes del área desprotegida y utilizada como zonas de pastoreo para ganado vacuno.

4. CONCLUSIONES:

Las condiciones del predio se encuentran en iguales condiciones, es decir que no se han realizado aislamientos ni siembra de material vegetal sobre la parte alta de la cuenca.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

No se han realizado actividades encaminadas a la conservación y preservación de las rondas hídricas.

Las fuentes de agua a pesar del fenómeno del niño, conservan caudal suficiente para abastecer las necesidades domesticas de las personas que se abastecen de ellas.

Consultadas las bases de datos de la Corporación, se evidencia que la señora Diana Patricia Morales Bouhot, presentó la documentación correspondiente para iniciar el trámite de concesión de aguas, pero la corporación le informó que mediante Resolución N° RE-00338- 2024, se suspende la evaluación y otorgamiento de concesiones de agua, a consecuencia de la temporada seca por el fenómeno del niño.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la queja N° SCQ-135-1652-2023 del 17 de octubre del 2023, el informe técnico de queja N° IT-07414-2023 del 01 de noviembre del 2023 y el informe técnico de control y seguimiento N° IT-01896-2024 del 10 de abril del 2024 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-1652-2023 del 17 de octubre del 2023
- Informe técnico de queja N° IT-07414-2023 del 01 de noviembre del 2023
- informe técnico de control y seguimiento N° IT-01896-2024 del 10 de abril del 2024

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra personas indeterminadas, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas

1. Oficiar a la oficina de Catastro Municipal y a la oficina del Sisbén del municipio de Concepción, con el fin de que otorgue la información con la que pueda contar del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria N° 026-0011188, coordenadas X-74° 14´ 48.36´´ Y 06° 23´ 30.85´´, ubicado en la vereda Santa Gertrudis de dicho Municipio, para efectos de notificación de las actuaciones jurídicas que surtan del presente proceso.

2. Ordenar al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar una visita al predio intervenido, con el objeto de verificar *in situ*, las condiciones actuales del mismo, indagar con las personas domiciliadas en el predio o en predios vecinos, así como información que permita notificar a los propietarios de lo proveído en el presente acto.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: **INFORMAR** a la señora **DIANA PATRICIA MORALES BOUHOT**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.814.937, que mediante la Resolución N° RE-00338- 2024, Cornare adoptó el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico; así pues, en el artículo sexto, en lo que respecta a las decisiones asociadas al Recurso Hídrico, se establece lo siguiente:

> ***"(…) ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES.*** *Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de los siguientes permisos / trámites ambientales:*
>
> *1.* ***Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales.***
>
> *2. Solicitud de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior. (…)*
>
> *PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior no aplica a concesiones destinadas al consumo humano.*
>
> *PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los demás sectores, se atenderán prioritariamente los trámites de concesión de aguas para abastecimiento con fuentes alternas como medida de contingencia, sujeto a la disponibilidad en las fuentes de interés y a la justificación técnica de dicha necesidad. (…)*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PÁRAGRAFO: Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño; se levantará la medida y se dará inicio a la solicitud de Concesión de aguas solicitada, para el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria N|. 026-11373, para usos recreativo y de riego.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación a la oficina de **CATASTRO MUNICIPAL, OFICINA DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN** y a la señora **DIANA PATRICIA MORALES BOUHOT**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.814.937 entregando copia controlada del informe técnico N° IT-01896-2024 del 10 de abril del 2024

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co , conforme lo establece la Ley 1437 del 2011, toda vez que no se cuenta con los datos de contacto de los propietarios del predio y presuntos responsables de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 052060342884
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez
Fecha: 17/04/2024
Técnico: Orlando Vargas

COPIA CONTROLADA